

Expediente número: 004/2013-M

Quejoso: \*\*\*\*\*

Resolución: Recomendación num.: 17/2014

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a quince de abril del dos mil catorce.

Visto para resolver en definitiva el expediente de queja citado al rubro, promovido por el C. \*\*\*\*\*, quien denunció actos presuntamente violatorios de derechos humanos, en contra de personal de la Agencia Tercera del Ministerio Público Investigador, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, los cuales fueron calificados como Irregularidades en la Procuración de Justicia; una vez agotado el procedimiento, se resuelve de conformidad con los siguientes:

## **A N T E C E D E N T E S**

1. Esta Comisión recibió el 14 de enero de 2013, por conducto de la Delegación Regional, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, el escrito de queja del C. \*\*\*\*\*, en la que expuso lo siguiente:

“Que acudo ante este Organismo a interponer queja en contra de la Agencia Tercera del Ministerio Público Investigador, toda vez que el suscrito el 02 de octubre del año próximo pasado, interpuso denuncia correspondiéndole el número de averiguación previa penal \*\*\*\*\* por el delito de homicidio del cual fue víctima mi hijo de quien en vida llevara el nombre de \*\*\*\*\*, ya que sufrió un accidente automovilístico en donde lo impacto un camión bombonera, pero la persona responsable se dio a la fuga, pero si se sabe la identidad ya que existe una credencial de chofer, y los dueños del camión, los cuales son agricultores no se quieren hacer responsables, ya que hasta la fecha ha quedado impune la muerte de mi hijo y en la Agencia Tercera del Ministerio Público solo me traen vueltas y vueltas sin respuesta alguna, ya que el suscrito desahogue todas las pruebas necesarias pero dicha agencia no consigna ya que me dicen que faltan elementos, elementos de los cuales considero que ellos ya deberían de haber agotado en su totalidad. Motivo por el cual solicito se investigue lo antes narrado toda vez que no es justo que la persona responsable siga disfrutando de su libertad, o que los dueños del camión no se quieran hacer responsables y todo por que el personal de la

Agencia Tercera del Ministerio Público no ha hecho una investigación correcta”.

2. Una vez analizado el contenido de la queja; se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos; se admitió a trámite, radicándose bajo el número 004/2013-Matamoros; y, se acordó solicitar al Agente Tercero del Ministerio Público Investigador, con residencia en Matamoros, Tamaulipas un informe justificado, relacionado con los hechos motivo de la queja, así como la exhibición de toda la documentación que se hubiera integrado sobre el caso.

3. Mediante oficio \*\*\*\*\*, de 24 de enero del 2013, signado por el C. Lic. \*\*\*\*\*, Agente Séptimo del Ministerio Público Investigador encargado del Despacho de la Agencia Tercera del Ministerio Público por Ministerio de Ley, rindió el informe que le fuera solicitado, documento que a continuación se transcribe:

“Por acuerdo emitido en ésta propia fecha y a fin de darle cumplimiento a lo solicitado mediante su oficio con número \*\*\*\*\*, de fecha catorce de enero del año en curso, me permito informarle a Usted, a fin de informarle que NO es cierto lo reclamado por el C. \*\*\*\*\*, en cuanto los actos u omisiones que se me pretenden imputar, ya que dentro de los autos que integra la presente Averiguación Previa número \*\*\*\*\*, se encuentra actualmente en tramite y desahogándose diversas diligencias, por parte de esta representación social, aunado que hasta el momento no existe imputación directa en la cual se señale como responsable al C. \*\*\*\*\*, no omito manifestarle que ante esta autoridad se citaron por los conductos legales a los CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, quienes refieren ante esta autoridad que ellos no cuentan con ningún camión, por lo que dentro de las diligencias practicadas dentro de los autos no se ha acreditado debidamente la probable responsabilidad del probable responsable, y no se ha reunido los requisitos del artículo 16 constitucional, 158, 159 y 168 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, para efecto de Ejercitar Acción Penal en contra del hoy indiciado, cabe hacer mención que una vez que se hayan agotado todas y cada una de las diligencias que deberán desahogarse, esta autoridad tendrá a bien a resolver conforme a derecho proceda, por lo que se considera que no existe ningún acto u omisión por parte de esta representación social, lo que se corrobora además con las copias certificadas del testimonio que obra en los archivos de esta dependencia, a fin de que surta los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior con fundamento en los artículos 21 Constitucional, 124 y 125 de la local del

estado, 2, 3 fracciones II, 103 y 112 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, 7 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado”.

5. El informe rendido por la autoridad señalada como responsable fue notificado al quejoso \*\*\*\*\*, para que expresara lo que a su interés conviniera, y por considerarse necesario, con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley que rige a ésta institución, se declaró la apertura de un periodo probatorio por diez días hábiles.

6. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas:

#### **6.1. Pruebas ofrecidas por el quejoso:**

Comparecencia del C. \*\*\*\*\*, quien en fecha primero de febrero del 2013 manifestara al desahogar la vista del informe rendido por la autoridad, lo que a continuación se transcribe:

“Que en relación al informe de autoridad rendido por el C. Licenciado \*\*\*\*\*, Agente Séptimo del Ministerio Público Investigador encargado del despacho de la Agencia Tercera por Ministerio de Ley, mediante oficio número \*\*\*\*\*, de fecha veinticuatro de enero del presente año, es mi deseo manifestar que el mencionado Fiscal Investigador miente al señalar que no son ciertos los actos u omisiones que el suscrito reclamo en mi escrito inicial de queja toda vez que obra en el presente expediente de queja copia certificada de la averiguación previa penal número \*\*\*\*\*, que se inicio con motivo del lamentable fallecimiento de \*\*\*\*\*, la cual sirve como prueba irrefutable de la dilación en que ha incurrido este Representante Social, por ejemplo obra en autos de la mencionada indagatoria, específicamente en la foja \*\*\*\*\* un acuerdo de fecha \*\*\*\*\*, mediante el cual se ordena girar exhorto al C. Agente del Ministerio Público Investigador con residencia en la ciudad de San Fernando, Tamaulipas, a fin de que auxilie de las labores de esa Representación Social y en vía de exhorto, se sirva recabar la declaración con carácter de probable responsable del señor \*\*\*\*\*, sin embargo hasta la fecha no se ha elaborado y mucho menos remitido dicho oficio, así mismo ha quedado demostrado que la señora \*\*\*\*\* declaró en falsedad en la indagatoria señalada, aun y cuando el Fiscal Investigador le hizo del conocimiento de las sanciones que imponen los artículos 254 y

256 del Código Penal en vigor a las personas que se conducen con falsedad ante alguna autoridad, sin embargo el Representante Social en mención no ha hecho lo correspondiente en contra de esta persona, aseveración la cual se encuentra debidamente sustentada en el reverso de la foja \*\*\*\*\*, la cual es relativa a la comparecencia de esta señora quien señala que ese camión no es de ella y nunca ha tenido camiones, posteriormente se advierte que la foja \*\*\*\* el informe rendido por el C. Jefe de la Oficina fiscal del Estado. En el que expone que si aparece en su sistema un vehículo \*\*\*\*\*, modelo \*\*\*\*\* a nombre de \*\*\*\*\*, el cual se trata del mismo vehículo que participo en el accidente en donde perdiera la vida \*\*\*\*\*; así mismo obra en autos diferentes testimoniales que señalan que ese vehículo es propiedad de esa señora y que era tripulado por sus trabajadores, sin embargo aún y cuando es evidente que esta persona se dirigió con falsedad ante el Ministerio Público, este no ha hecho nada para esclarecer los hechos y ejercitar acción penal en contra del responsable y sus encubridores”.

## **6.2. Pruebas ofrecidas por la autoridad señalada como responsable:**

6.2.1 Copia fotostática certificada de la averiguación previa penal número \*\*\*\*\*, de la que destacan las siguientes actuaciones:

- 1) Constancia de razón de aviso de fecha 2 de octubre del 2011.
- 2) Diligencia de inspección y levantamiento de cadáver de fecha 2 de octubre del 2011.
- 3) Auto de inicio de Averiguación Previa y razón de registro de fecha 2 de octubre del 2011.
- 4) Reconocimiento y entrega de cadáver a cargo del C. \*\*\*\*\*.
- 5) Constancia de recepción de parte de accidente de fecha 2 de octubre del 2011
- 6) Auto de fecha 2 de octubre del 2011 en el que se ordena dar fe ministerial de la credencial de elector a nombre de \*\*\*\*\*, así como del vehículo que fuera puesto a disposición de esa Representación Social por parte de Tránsito Local.
- 7) Fe ministerial de fecha 02 de octubre del 2011 practicada a la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de \*\*\*\*\*.

8) Fe ministerial de fecha 02 de octubre del 2011 del vehículo tipo camión de la marca \*\*\*\*\*, color \*\*\*\*\* modelo \*\*\*\*\* de plataforma con placas de circulación número \*\*\*\*\*.

9) Oficio número \*\*\*\*\*, de fecha \*\*\*\*\*, solicitando por parte de la Representación Social al Comandante de la Policía Ministerial del Estado, se avoque a la investigación de los hechos y circunstancias donde perdiera la vida \*\*\*\*\*, con motivo \*\*\*\*\*.

10) Oficio número \*\*\*\*\*, de fecha \*\*\*\*\*, solicitando al Jefe de la Unidad de Servicios Periciales, por parte de la Representación Social, designara Perito Médico legista a efecto de practicar la autopsia correspondiente al cadáver de quien en vida llevara el nombre de \*\*\*\*\*.

11) Oficio número \*\*\*\*\*, de fecha \*\*\*\*\*, solicitando por parte de la Representación Social al Jefe de la Unidad de Servicios Periciales, designara Perito Químico, a efecto de que practicara dictamen químico de alcoholemia y antidopaje al cadáver de quien en vida llevara el nombre de \*\*\*\*\*.

12) Oficio número \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\*, solicitando al Jefe de la Unidad de Servicios Periciales, por parte de la Representación Social, designara Perito en Técnicas de Campo y Fotografía, a fin de que realice informe fotográfico y de inspección, en relación a los hechos y circunstancias donde perdiera la vida el C. \*\*\*\*\*.

13) Auto de fecha \*\*\*\*\*, en el que se acordó entregar el cadáver del C. \*\*\*\*\* al C. \*\*\*\*\*

14) Oficio número \*\*\*\*\*, de fecha \*\*\*\*\*, solicitando por parte de la Representación Social al Jefe de la Unidad de Servicios Periciales, ordene a quien corresponda se entregara el cadáver del C. \*\*\*\*\* al C. \*\*\*\*\*.

15) Oficio número \*\*\*\*\*, de fecha \*\*\*\*\*, signado por el C. Lic. \*\*\*\*\* Comandante de la Policía Ministerial del Estado, mediante el cual remite al Agente Tercero del Ministerio Público Investigador el informe rendido por los CC. \*\*\*\*\*y\*\*\*\*\*, Agentes de la Policía Ministerial del Estado, con relación a los hechos y circunstancias donde perdiera la vida el C. \*\*\*\*\*.

16) Oficios números \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, de fecha \*\*\*\*\*, signados por el C. Q.I. \*\*\*\*\*, Perito Químico, mediante el cual remite los peritaje de química antidopaje y alcoholemia practicados a quien en vida llevara el nombre de \*\*\*\*\*.

17) Informe médico legal con folio \*\*\*\*\*, de fecha \*\*\*\*\*, signado por el C. \*\*\*\*\*, Perito Médico Legista.

18) Comparecencia del C. \*\*\*\*\*, de fecha 6 de octubre del 2011, ante la Agencia Tercera del Ministerio Público Investigador.

19) Constancia de fecha \*\*\*\*\*, en la que se asentó la devolución de diversos objetos al C. \*\*\*\*\*.

20) Auto de fecha \*\*\*\*\*, en el que se asentó que resultaba necesario girar oficio al C. Agente del Ministerio Público Investigador, con residencia en la ciudad de San Fernando, Tamaulipas a fin de que en auxilio de las labores de esa Representación Social y en vía de exhorto, se sirviera recabar la declaración con carácter de probable responsable del C. \*\*\*\*\*, quien podía ser localizado en la calle \*\*\*\*\* s/n, localidad \*\*\*\*\*, de dicho Municipio.

21) Oficio número \*\*\*\*\*, de fecha \*\*\*\*\*, recibido en la Agencia Tercera del Ministerio Público Investigador el día \*\*\*\*\*, signado por el C. Lic. \*\*\*\*\*, Perito en Técnicas de Campo y Fotografía, mediante el cual remite dictamen de técnicas de campo y fotografía.

22) Escrito de fecha 20 de enero del 2012, signado por el C. \*\*\*\*\*, mediante el cual ofrece como testigo a los CC. \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, además solicitando se señale fecha y hora para el desahogo de dichas testimoniales.

23) Acuerdo de fecha 20 de enero del 2012, en el que se asentó que se tenía por recibido el escrito signado por el C. \*\*\*\*\*, y tomando en cuenta lo solicitado se señalaban horas y días hábiles para el desahogo de las testimoniales de los CC. \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*y\*\*\*\*\*

24) Escrito de fecha \*\*\*\*\*, signado por el C. \*\*\*\*\*, mediante el cual solicita copias fotostáticas certificadas de la averiguación previa penal.

25) Acuerdo de fecha \*\*\*\*\*, en el que se asentó que era procedente la expedición de las copias solicitadas por el C. \*\*\*\*\*.

26) Comparecencia ante el Representante Social del C. \*\*\*\*\*, en fecha \*\*\*\*\*, solicitando se le recaben las declaraciones de los CC. \*\*\*\*\*y\*\*\*\*\*, quienes se encuentran presente en esa Representación Social.

27) Auto de fecha \*\*\*\*\* en el que se acordó de procedente lo solicitado por el C. \*\*\*\*\*, ordenando se recepcionar las atestaciones de los CC. \*\*\*\*\*y\*\*\*\*\*.

28) Declaración testimonial del C. \*\*\*\*\*, rendida en fecha \*\*\*\*\*.

29) Aserción de la C. \*\*\*\*\*, en fecha \*\*\*\*\*.

30) Acuerdo de fecha \*\*\*\*\* en el que se asentó que para el esclarecimiento de los hechos resultaba necesario examinar a los CC. \*\*\*\*\*y\*\*\*\*\*, señalándose las 13:00 y 13:30 horas del día \*\*\*\*\*, para el desahogo de dichas diligencias.

31) Constancia de no asistencia al citatorio de fecha \*\*\*\*\*, por parte de los CC. \*\*\*\*\*y\*\*\*\*\*

32) Acuerdo de fecha \*\*\*\*\*, en el que se asentó que resultaba necesario citar a los CC. \*\*\*\*\*y\*\*\*\*\*, señalándose las 13:30 y 14:00 horas del día \*\*\*\*\*, para el desahogo de dichas diligencias.

33) Constancia de no asistencia al citatorio de fecha \*\*\*\*\* por parte de los CC. \*\*\*\*\*y\*\*\*\*\*

34) Comparecencia ante el Representante Social del C. \*\*\*\*\*, en fecha \*\*\*\*\*, realizando diversas manifestaciones.

35) Escrito de fecha 11 de julio del 2012, signado por el C. \*\*\*\*\*, mediante el cual ofrece como testigo a los CC. \*\*\*\*\*y\*\*\*\*\*, solicitando se señale fecha y hora para el desahogo de dichas testimoniales.

36) Auto de fecha \*\*\*\*\*, en el que se acordó de procedente lo solicitado por el C. \*\*\*\*\*, ordenando se recepcionar las atestaciones de los CC. \*\*\*\*\*y\*\*\*\*\*, señalándose día y hora hábil para el desahogo de las mismas.

37) Declaración testimonial de la C. \*\*\*\*\*, rendida en fecha \*\*\*\*\*.

38) Aserción del C. \*\*\*\*\* en fecha primero de agosto del 2012.

39) Acuerdo de fecha \*\*\*\*\*, en el que se asentó que resultaba necesario citar a los CC. \*\*\*\*\*, señalándose las 14:00 y 14:30 horas del día \*\*\*\*\*, para el desahogo de dichas diligencias.

40) Escrito de fecha 27 de julio del 2012, signado por el C. \*\*\*\*\*.

41) Acuerdo de fecha \*\*\*\*\*, en el que se asentó que resultaba necesario girar oficio al Comandante de la Policía Ministerial del Estado a efecto de que ordene a elementos a su mando se avoquen a la localización y presentación de los CC. \*\*\*\*\*, a fin de que se presenten el día \*\*\*\*\*, a las 13:00 y 13:30 horas, con la finalidad de llevar a cabo una diligencia de carácter ministerial.

42) Oficio número \*\*\*\*\*, de fecha \*\*\*\*\*, signado por el Agente Tercero del Ministerio Público Investigador, dirigido al Comandante de la Policía Ministerial del Estado, a efecto de solicitarle la localización y presentación de los CC. \*\*\*\*\*, a fin de que se presenten el día \*\*\*\*\*, a las 13:00 y 13:30 horas, con la finalidad de llevar a cabo una diligencia de carácter ministerial.

43) Declaración testimonial del C. \*\*\*\*\*, rendida en fecha \*\*\*\*\*.

44) Aserción de la C. \*\*\*\*\*, en fecha \*\*\*\*\*.

45) Escrito de fecha \*\*\*\*\*, signado por el C. \*\*\*\*\*, mediante el cual le solicita al Agente Tercero del Ministerio Público Investigador, solicite a la oficina fiscal informe el nombre a quien se encuentra registrado el vehículo marca \*\*\*\*\*, modelo \*\*\*\*\*, serie \*\*\*\*\*, placas \*\*\*\*\*, clave vehicular \*\*\*\*\*.

46) Oficio número \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\*, signado por el Agente Tercero del Ministerio Público Investigador, dirigido al C. Jefe de la Oficina Fiscal del Estado, a efecto de que informe si se encuentra registro alguno de un vehículo de la marca \*\*\*\*\*, modelo \*\*\*\*\*, clave vehicular \*\*\*\*\*, a nombre de \*\*\*\*\*, o si el mismo fue dado de baja del padrón vehicular y la fecha en que en su caso se haya dado de baja del mismo.

47) Oficio sin número de fecha \*\*\*\*\*, signado por el C. Lic. \*\*\*\*\*, Jefe de la Oficina Fiscal del Estado, mediante el cual informa que una vez realizada la búsqueda correspondiente en los registros a nombre de la C. \*\*\*\*\* en el sistema, el vehículo \*\*\*\*\*, aparece dado de baja por inmovilidad ya que no se efectuaron los pagos en su tiempo, y corresponde a un modelo \*\*\*\*\* con número

de serie \*\*\*\*\*48) Escrito de fecha \*\*\*\*\*, signado por el C. \*\*\*\*\*, dirigido al Agente Tercero del Ministerio Público Investigador, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, mediante el cual señala diversos hechos en contra de la C. \*\*\*\*\*

### **6.3. Pruebas obtenidas por la Delegación Regional de este Organismo:**

6.3.1. Constancia elaborada por personal de este Organismo, en fecha \*\*\*\*\*, la cual a continuación se transcribe:

“Que me comuniqué vía telefónica a la Agencia Tercera del Ministerio Público Investigador, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, con la finalidad de indagar el estado que guarda la averiguación previa penal número \*\*\*\*\*, iniciada en esa Representación Social con motivo de los hechos donde perdiera la vida el C. \*\*\*\*\*, siendo atendido por quien dijo llamarse \*\*\*\*\* y tener el puesto de Oficial Secretaria, quien una vez enterado del motivo de mi llamada me comunicó que dicho expediente se encontraba en trámite, por lo que una vez informado agradecí por la atención brindada”.

6.3.2. Constancia de fecha \*\*\*\*\*, la cual a continuación se transcribe:

“Que el suscrito C. Lic. \*\*\*\*\*, Visitador Adjunto me constituí plena y legalmente en las instalaciones que ocupa la Agencia Tercera del Ministerio Público Investigador de esta ciudad con la finalidad de actualizar la información respecto a la averiguación previa penal número \*\*\*\*\* a partir de la foja 116, relativo al expediente de queja número 004/2013-M, iniciada con motivo de los hechos denunciados por el C. \*\*\*\*\*, en contra de la mencionada Representación Social, siendo atendido por la C. Lic. \*\*\*\*\*, Oficial Secretaria de dicha Fiscalía Investigadora, la cual una vez enterada del motivo de mi visita me facilitó la mencionada indagatoria de la cual advertí lo siguiente: Foja 117.- Acuerdo de citación de testigos de fecha \*\*\*\*\*, citando a la C. \*\*\*\*\*, para el \*\*\*\*\*: Foja 118. Acuerdo de citación de testigos de fecha \*\*\*\*\*, citando a la C. \*\*\*\*\*, para el día \*\*\*\*\*. Foja 119. Citatorio de fecha \*\*\*\*\* dirigido a la C. \*\*\*\*\* para que se presente en las oficinas que ocupa esa Representación Social el día

\*\*\*\*\*; Foja 120. Constancia de fecha \*\*\*\*\*; elaborada por el C. Actuario Notificador, mediante el cual hace constar el cumplimiento del proveído ministerial relativo al citatorio dirigido a la C. \*\*\*\*\*; Foja 121. Ampliación de declaración testimonial de la C. \*\*\*\*\*; de fecha \*\*\*\*\*; Foja 121. Acuerdo de fecha \*\*\*\*\*; mediante el cual se acuerda precedente recordar al C. Agente del Ministerio Público Investigador en la ciudad de San Fernando Tamaulipas, se sirva dar respuesta al oficio \*\*\*\*\*; de fecha \*\*\*\*\*; mediante el cual se solicitaron diligencias en vía de exhorto, así como también se acordó precedente girar oficio al Jefe de la Oficina Fiscal del Estado, a efecto de que remita la documentación relativa con un vehículo marca \*\*\*\*\*; modelo \*\*\*\*\* de serie \*\*\*\*\*; Foja 123. Oficio número \*\*\*\*\*; de fecha \*\*\*\*\*; signado por el C. Agente Tercero del Ministerio Público Investigador de esta ciudad, y dirigido al C. Jefe de la Oficina Fiscal del Estado, mediante el cual se requiere la información antes señalada; Foja sin número. Oficio \*\*\*\*\*; de fecha \*\*\*\*\*; dirigido al C. Agente del Ministerio Público Investigador de la ciudad de San Fernando, Tamaulipas, mediante el cual se le solicita el desahogo de las diligencias anteriormente señaladas; Foja sin número Acuerdo de fecha \*\*\*\*\*; para citar al indiciado \*\*\*\*\*; para el día \*\*\*\*\* a las 15:30 horas; Foja sin número. Citatorio de fecha \*\*\*\*\*; dirigido a la C. \*\*\*\*\*; Foja sin número. Constancia de fecha \*\*\*\*\*; signada por el Actuario Notificador, mediante el cual hace constar el cumplimiento del proveído ministerial relativo al citatorio dirigido a la C. \*\*\*\*\*; Foja sin número. Declaración de la probable responsable la C. \*\*\*\*\*; de fecha \*\*\*\*\*; Foja sin número. Copia fotostática de la credencial de elector de la C. \*\*\*\*\*; Foja sin número. Copia fotostática de la cedula no. 2514013. Enseguida hice entrega de la citada indagatoria y procedí a retirarme agradeciendo por las atenciones brindadas

6.3.3. Constancia elaborada por personal de este Organismo, en fecha 28 de marzo del 2013, la cual a continuación se transcribe:

“Que en relación a la llamada telefónica por el C. \*\*\*\*\* Visitador Adjunto de éste Organismo, mediante la cual solicitó que personal de esta Delegación Regional se comunicara a la Agencia Tercera del Ministerio Público Investigador en esta ciudad, con la finalidad de indagar sobre el estado actual que guarda la averiguación previa penal número \*\*\*\*\* lo anterior en relación a la queja número 04/13-M, iniciada con motivo de los hechos denunciados por el C. \*\*\*\*\* en contra de la mencionada Fiscalía Investigadora, motivo por el cual procedí a comunicarme vía telefónica a dicha Representación Social, siendo atendido por la Lic. \*\*\*\*\* Oficial Secretario, la cual una vez conocedora del motivo de mi llamada me informó que la mencionada

indagatoria se encuentra en trámite, por la información anteriormente señalada agradecí las atenciones brindadas y concluí la llamada”.

7. Una vez agotado el periodo probatorio el expediente quedó en estado de resolución y de cuyo análisis se obtuvieron las siguientes:

## **C O N C L U S I O N E S**

**PRIMERA.** Este Organismo es competente para conocer la queja planteada por el C. \*\*\*\*\* por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a servidores públicos que prestan sus servicios dentro del territorio de nuestro estado, al tenor de lo dispuesto en los artículos 102 apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDA.** No existe acreditada alguna causa de sobreseimiento o improcedencia de las que se contienen en los artículos 9 y 47 de ley que rige a este organismo, o 13 de su Reglamento.

**TERCERA.** La queja interpuesta por el C. \*\*\*\*\* a nombre propio la promovió por IRREGULARIDADES EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA por parte del Agente Tercero del Ministerio Público Investigador de Matamoros, Tamaulipas, las que hiciera consistir en que ante la Agencia Tercera del Ministerio Público Investigador, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, se radicó la averiguación previa penal número \*\*\*\*\* por el delito de homicidio, con motivo de los hechos donde perdiera la vida su hijo \*\*\*\*\* en dicha Representación Social lo traen vueltas y vueltas sin darle respuesta alguna, ya desahogo todas las pruebas necesarias pero dicha Agencia no consigna ya que le comunican que faltan elementos, los cuales considera que por parte de la multicitada Agencia ya deberían de haberse agotado en su totalidad

**CUARTA.** Ahora bien, del estudio detenido de las constancias que conforman el expediente de queja que ahora nos ocupa debe decirse que, efectivamente, de autos se advierte que ante la Agencia Tercera del Ministerio Público Investigador de Matamoros, Tamaulipas, se radicó la averiguación previa penal número \*\*\*\*\* con motivo de los hechos donde perdiera la vida el C. \*\*\*\*\* y de cuyo análisis, se advierte que el fiscal investigador ha incurrido en dilación en la procuración de justicia durante su integración, toda vez que en fecha \*\*\*\*\* el Agente del Ministerio Público Investigador, acordó girar atento oficio a su similar con residencia en San Fernando Tamaulipas, a efecto de que en auxilio de las labores de esa Representación y en vía de exhorto, recabará la declaración como probable responsable del C. \*\*\*\*\* quien podía ser localizado en la calle \*\*\*\*\* S/N de la localidad \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* Tamaulipas, sin que se advierta en autos que integran la multireferida indagatoria penal que se haya girado el oficio correspondiente solicitando dicha colaboración, ya que solamente obra agregado el auto en el que se acordó dicha solicitud.

En este orden de ideas, debe decirse que de igual forma dentro de la averiguación previa penal número \*\*\*\*\* se desprende que el C. \*\*\*\*\* mediante escrito de fecha \*\*\*\*\* le solicitó al C. Agente Tercero del Ministerio Público Investigador, señalara fecha y hora para el desahogo de las declaraciones de los CC. \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* promoción a la que en la misma fecha por parte de la Agencia del Ministerio Público le dicto el acuerdo correspondiente, señalando día y hora hábil, sin embargo se advierte que dichas declaraciones testimoniales hasta la fecha que se resuelve la presente queja no se habían desahogado, sin que se advierta que el Agente Tercero del Ministerio Público Investigador encargado de la integración de la indagatoria penal, haya realizado acción alguna tendiente para su desahogo.

De igual manera, cabe señalar que dentro de la multireferida indagatoria penal el C. Lic. \*\*\*\*\*, Agente Tercero del Ministerio Público Investigador, dentro del auto que decretaba el inicio de la averiguación previa penal, ordenó el desahogo de diversas diligencias entre ellas se girara oficio de

investigación al Comandante de la Policía Ministerial del Estado, a fin de que por su conducto o por medio de elementos a su mando, se abocara a una minuciosa y exhaustiva investigación de los hechos y circunstancias donde perdiera la vida el C. \*\*\*\*\*, con motivo del accidente automovilístico, y una vez hecho lo anterior remitiera el informe correspondiente, por lo que, en virtud a lo ordenado en dicho acuerdo se giró el oficio \*\*\*\*\*, de fecha dos \*\*\*\*\*, el cual se puede apreciar que fue recibido en la comandancia de la Policía Ministerial del Estado, el día \*\*\*\*\* a las 12:20 horas por el C. \*\*\*\*\* cabe precisar, que si bien es cierto obra dentro de la citada averiguación previa penal el oficio número \*\*\*\*\* de fecha 03 de octubre del 2011, signado por el C. Lic. \*\*\*\*\* Comandante de la Policía Ministerial del Estado, dirigido al Agente Tercero del Ministerio Público Investigador, mediante el cual remite el informe rendido por los CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* agentes de dicha corporación policial, en relación a los hechos y circunstancias donde perdiera la vida en un accidente vial el C. \*\*\*\*\* también lo es que se advierte que dicho parte informativo fue recibido antes de que le fuera notificada la solicitud de investigación por parte del Representante Social, de ahí que este informe sea producto del conocimiento que tuvo la Policía Ministerial de tal evento, y no por la solicitud de investigación que hiciera el Representante Social, habida cuenta que de lo informado por los agentes sólo se señaló lo que aconteció el día \*\*\*\*\* en donde perdiera la vida quien llevara por nombre \*\*\*\*\* sin que se observe que los elementos de la Policía Ministerial del Estado, se avocaran a realizar una exhaustiva investigación de los hechos en donde perdiera la vida el C. \*\*\*\*\* y esclarecer los mismos o identificar el presunto responsable de los hechos.

Por otra parte, se advierte que la averiguación previa penal en comento de manera injustificada estuvo en total inactividad entre el 30 de mayo al 11 de noviembre del 2013 lo que impacta directamente en su pronta integración y el dictado de la resolución correspondiente, afectando consecuentemente en el derecho del acceso a una justicia pronta y expedita.

De lo anterior, debe decirse, que se advierte dilación por parte del Agente tercera del Ministerio Público Investigador, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, en la integración de la averiguación previa penal \*\*\*\*\* por lo que con dicha acción se han violentado los derechos humanos del accionante de esta vía, toda vez que dicha conducta repercute de manera directa en una afectación a los derechos de las víctimas del delito, ya que no se procuró justicia en forma pronta y eficiente, primeramente por que no se advierte que se haya dado trámite legal al exhorto ordenado en fecha \*\*\*\*\* para su remisión al Agente del Ministerio Público Investigador, con residencia en San Fernando Tamaulipas, a efecto de que en auxilio de las labores de esa Representación y en vía de exhorto, se sirviera recabar la declaración como probable responsable del C. \*\*\*\*\* en segundo término porque no ha realizado alguna acción tendiente para recepcionado las testimoniales de los CC. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y\*\*\*\*\* ofrecidas por el ahora quejoso; y por ultimo, se advierte que la multireferida indagatoria penal permaneció de manera injustificada inactiva desde el día 30 de mayo al 11 de noviembre del 2013, lo que constituye claramente un impedimento para el acceso pronto y expedito a la justicia, por lo que se estima violatorio de lo dispuesto en el artículo 17 Constitucional que a la letra dice:

“Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales”.

Además del dispositivo Constitucional antes citado, infringió el Agente Tercero del Ministerio Público Investigador, con residencia en aquella ciudad fronteriza, los lineamientos que a continuación se transcriben:

## **Declaración Universal de los Derechos Humanos**

“Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”.

## **Directrices Sobre la Función de los Fiscales**

“Artículo 11. Los fiscales desempeñaran un papel activo en el procedimiento penal, incluida la iniciación del procedimiento y, cuando así lo autorice la ley o se ajuste a la práctica local, en la investigación de delitos, la supervisión de la legalidad de esas investigaciones, la supervisión de la ejecución de fallos judiciales y el ejercicio de otras funciones como representantes del interés público”.

“Artículo 12. Los fiscales, de conformidad con la ley, deberán cumplir sus funciones con imparcialidad, firmeza y prontitud, respeto y proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos, construyendo de esa manera a asegurar el debido proceso y el buen funcionamiento del sistema de justicia penal”.

“Artículo 13. En cumplimiento de sus obligaciones, los fiscales: [...] b) Protegerán el interés público, actuarán con objetividad, tendrán debidamente en cuenta la situación del sospechoso y de la víctima, y prestarán atención a todas las circunstancias pertinentes, prescindiendo de que sean ventajosas o desventajosas para el sospechoso. d) Considerarán las opiniones e inquietudes de las víctimas cuando se vean afectados sus intereses personales y asegurarán que se informe a las víctimas de sus derechos con arreglo a la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delito y el Abuso de Poder.

## **Declaración Americana de los Derechos Humanos y Deberes del Hombre**

“Artículo XVIII. Toda persona puede recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Así mismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la

autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente”.

“Artículo XXIV. Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosamente a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución”.

### **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.**

“Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.

### **Convención Americana Sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”.**

“Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos. 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen, nacionalidad o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2 Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano”.

### **Fundamentación en dispositivos Estatales.**

#### **Constitución Política del Estado de Tamaulipas**

“Artículo 124. La institución del Ministerio Público representa los intereses de la sociedad conforme a las atribuciones que le confiere esta Constitución y demás leyes. Son atribuciones del Ministerio Público: [...] la persecución ante los Tribunales de los delitos de orden común; y por lo mismo, a él le corresponde recibir las denuncias, acusaciones o querellas, tanto de las autoridades como de los particulares, investigar los hechos objeto de las mismas ejercitar la acción penal contra los inculcados, solicitando en su caso aprehensión o comparecencia; allegar al proceso las pruebas que acreditan el cuerpo del delito y la responsabilidad de los acusados; el impulsar la secuela del procedimiento; y en su oportunidad, pedir la aplicación de las penas que correspondan”.

## **Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas:**

“Artículo 3. El Ministerio Público, en el ejercicio de su acción, persecutora y en la etapa de averiguación previa, deberá: I. Recibir denuncias, acusaciones o querellas, sobre hechos que pueden constituir delitos; II. Recabar las pruebas para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los participantes”.

## **Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado:**

“Artículo 7. Al Ministerio Público del Estado le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones: I. La función de seguridad pública relativa a la investigación y persecución de los delitos, que comprende: A). En la etapa de la averiguación previa: 1. Recibir denuncias o querellas sobre los hechos que pudieran constituir delito, atendiendo en todo momento las previsiones para los adolescentes dispuestas en la legislación aplicable. 2. Desarrollar la investigación de los delitos con el auxilio de la Policía Investigadora y Policía Ministerial, que estará bajo su mando inmediato y conducción, de los servicios periciales y de otras instituciones policiales estatales, municipales y federales, en términos de los convenios de colaboración para la investigación de los delitos respectivos y lo previsto en el Código de Procedimientos Penales para el Estado. 3 Practicar las diligencias necesarias para acreditar el hecho delictuoso y la probable responsabilidad del indiciado, así como el monto del daño causado. [...] 7. Obtener elementos probatorios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, y solicitar a los particulares la aportación voluntaria de los mismos, y en su caso solicitar al órgano judicial la autorización u orden correspondiente para su obtención. [...] 18. Ordenar la presentación de toda persona, que en función de los antecedentes que obran en la investigación, pudiera aportar algún dato que sirva para la debida comprobación del cuerpo del delito y/o la probable responsabilidad del o los inculpados.

## **Ley de Protección a las Víctimas de los Delitos**

“Artículo 6. Toda víctima u ofendido tiene derecho a: A) En materia jurídica: VII. Ser objeto de una ágil atención a sus denuncias o querellas, y a que se practiquen todas las diligencias necesarias con el propósito de que se le procure justicia pronta, completa y gratuita; [...] VIII. Acceder a todas las previsiones procesales establecidas en la legislación, para un efectivo y expedito esclarecimiento de los hechos que se investigan y las que prosigan hasta la conclusión final del expediente que al efecto se integre, así como lo correspondiente a la reparación del daño; [...] XVI. Disfrutar de todas las medidas preventivas para salvaguardar sus derechos, así

como de los beneficios que en su favor establezcan esta ley y demás disposiciones legales”

“Artículo 16. Los Agentes del Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales velarán por el respeto y efectivo ejercicio de los derechos de los ofendidos y de las víctimas de los delitos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en general, los órdenes jurídicos nacional y estatal”

**QUINTA.** Afirmadas las violaciones a los derechos fundamentales destacados en las conclusiones que preceden, es menester pronunciarse sobre las consecuencias de ello.

Acorde a nuestro sistema de protección a los derechos humanos - *integrado no solo por las disposiciones constitucionales, sino además por los tratados formalmente válidos sobre la materia*- el Estado Mexicano tiene la obligación -*Ex-ante*- de prevenir las violaciones de derechos humanos, y *Ex-post* la de ejercer acciones de investigación, sanción, y reparación de la violación a los derechos humanos, esto es -*entre otras cosas*-, el Estado Mexicano tiene la obligación irrestricta de investigar la violación de derechos humanos, y en caso de que existiese, deberá sancionarla y repararla de acuerdo a lo señalado en el artículo 1º de nuestra Constitución General de la República.

Además para sostener este aserto, debemos en inicio remitirnos al criterio que sostiene nuestro Máximo Tribunal Constitucional en la tesis aislada 1ª. XVIII/2012(9ª.) Sustentada por la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a la 10ª Época, Libro IX, Junio de 2012, Tomo 1, Pág. 257 del rubro y tenor siguientes:

**“DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA.** Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, vigente a partir del día siguiente de su publicación, se reformó y adicionó el artículo 1º. de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer diversas obligaciones a las autoridades, entre ellas, que las normas relativas a derechos humanos se interpretarán conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es decir, que los derechos humanos son los reconocidos por la Ley Fundamental y los tratados internacionales suscritos por México, y que la interpretación de aquella y de las disposiciones de derechos humanos contenidas en instrumentos internacionales y en las leyes, siempre debe ser en las mejores condiciones para las personas. Asimismo, del párrafo tercero de dicho precepto destaca que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que, **en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley**, lo cual conlleva a que las autoridades actúen atendiendo a todas las personas por igual, con una visión interdependiente, ya que el ejercicio de un derecho humano implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos vinculados, los cuales no podrán dividirse, y todo habrá de ser de manera progresiva, prohibiendo cualquier retroceso en los medios establecidos para el ejercicio, tutela, reparación y efectividad de aquéllos.

Debemos precisar que tomando en cuenta que a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada el diez de junio de dos mil once, **es obligación del Estado mexicano reparar las violaciones a los derechos humanos**, además, es innegable que la comprobación de que se ha conculcado un derecho fundamental, implica el deber de reparar la violación, esto es, desagraviar o satisfacer al ofendido, para efecto de repararla, no bastará que en el futuro no sea vulnerado el derecho de la C. \*\*\*\*\* sino que de alguna manera deberá resarcirse al quejoso por el menoscabo sufrido en sus derechos.

En virtud de lo anterior, resulta procedente emitir al Procurador General de Justicia en el Estado las siguientes **RECOMENDACIONES**:

**PRIMERA.** A manera de **MEDIDA PREVENTIVA**, acorde a las posibilidades económicas, materiales y personales, crear e implementar un programa de

capacitación en materia de derechos humanos dirigido al personal de la Agencia Tercera del Ministerio Público Investigador, con residencia en Matamoros, Tamaulipas;

**SEGUNDA.** Como **MEDIDA DE INVESTIGACIÓN** y **SANCIÓN**, girar instrucciones y/o dar vista a quien corresponda para que con motivo de las violaciones aquí destacadas dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa respectiva y, en su caso, imponga la sanción que corresponda en contra del o de los servidores públicos que han tenido a su cargo la integración de la indagatoria penal número \*\*\*\*\* dada la dilación en la procuración de justicia en que incurrió en perjuicio del C. \*\*\*\*\*

**TERCERA.** A modo de **REPARACIÓN**, instruya a quien corresponda a efecto de que el Agente Tercero del Ministerio Público Investigador, de Matamoros, Tamaulipas agote las investigaciones dentro de la indagatoria previa penal número \*\*\*\*\* y se emita la resolución que conforme a derecho proceda.

En la inteligencia que de conformidad con el artículo 49 de la Ley de esta Comisión, se le solicita que en un plazo no mayor a diez días hábiles, informe sobre si acepta o no esta recomendación, y en su caso, remita dentro de los quince días siguientes las pruebas relativas a su cumplimiento;

Comuníquese a la partes, y hágase saber a la quejosa que el artículo 75 del reglamento de esta Comisión, le otorga el plazo de diez días hábiles para interponer el recurso de reconsideración.

Así lo formuló la C. Licenciada BEATRIZ C. AGUILAR MIRELES, Segunda Visitadora General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, y aprueba y emite el C. Licenciado JOSÉ MARTÍN GARCÍA MARTÍNEZ, Presidente de esta Comisión.

LIC. JOSÉ MARTÍN GARCÍA MARTÍNEZ  
PRESIDENTE

LIC. BEATRIZ C. AGUILAR MIRELES  
SEGUNDA VISITADORA GENERAL

PROYECTÓ

LIC. FRANCISCO REVILLA HERNÁNDEZ  
VISITADOR ADJUNTO

NOTA: El documento original que obra en los archivos de este Organismo, cuenta con las firmas de los funcionarios que la proyectan, aprueban y emiten.